

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que ni las partes ni sus apoderados judiciales justificaron su no asistencia a la audiencia que se llevó a cabo el 28 de Julio de 2022

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 1692
Santiago de Cali, Agosto once de dos mil veintidós

PROCESO: PRIVACION P.P.
DTE: PHANOR ROJAS LIBREROS Y-O
DDO: KAREN OSORIO GIRALDO
76001-31-10-004-2019-00291-00

Atendiendo el precedente informe de secretaria y obrando acorde con lo previsto en los incisos 3º y 4º del artículo 372 del código general del proceso:
“.....Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia..... Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.....”.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso privación de los derechos de la patria potestad de la menor de edad Paola Rojas Osorio propuesto por Phanor Rojas Libreros y Myriam Correa VS Karen Osorio Giraldo.
- 2.- Archívese lo actuado, previa anotación en el sistema de radicación disponible para este despacho judicial.

Notifíquese. -

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

*Santiago de Cali, Agosto 12 de 2022
La secretaria. -*

Francia Inés Londoño

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1738dd2c559faa3a79739e7b61b931e62b9e7cf431cebe49669e7cd585454bd3**

Documento generado en 11/08/2022 02:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>